



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.**

Pamplona-N.S., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00265-00  
Demandante: Doris Benilda Hernández Guerrero  
Proceso: Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demandante se identifica con cédula de ciudadanía venezolana No. 13.185.524, siendo extranjera deberá identificarse con cédula de extranjería, el que se considera como el documento de identidad de los ciudadanos extranjeros obligados legalmente a tramitarla, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.11.1.1. del Decreto 1067 de 2015, modificado Artículo 2.2.1.11.4.4. del Decreto 244 de 2020 que dispone: La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.

En concordancia con lo anterior el Artículo 5º de la Resolución 5797 de 2017 dispone: *ARTÍCULO 5º. USO DEL PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA (PEP). Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, debido a las circunstancias especiales que amerita el caso, el Permiso Especial de Permanencia (PEP) deberá ser presentado ante las autoridades colombianas en compañía del Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad y servirá como identificación de los nacionales venezolanos en el territorio nacional.*

Por lo anterior, para efectos del poder el demandante deberá identificarse como lo indican las normas transcritas.

2. El poder es insuficiente para el ejercicio de la acción, ya que, si bien el poder especial se podrá conferir por mensaje de datos y sin firma manuscrita o digital, no se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 20 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 71 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria